

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PEDRO REVECO HORMAZABAL, de fecha 08-04-2021, repertorio 16526, y que corresponde a ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 28 de junio de 2022 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_4WB72I-W120816**



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO Nro. 16.526.-

a.l.m./ot598616

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

“FUNDACION TRASCENDER”

\*\*\*\*\*

En Santiago, República de Chile, a **ocho de Abril del año dos mil veintiuno**, ante mí, **JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, COMPARECE: don **LAUTARO JORGE TELLEZ ANGUITA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro guión cuatro, domiciliado en calle Teatinos número doscientos cincuenta y uno, oficina setecientos tres, comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. “FUNDACIÓN TRASCENDER”.  
En Santiago, a quince de Marzo del año dos mil veintiuno, siendo las



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_4WB72I-W120816**

COPIA CERTIFICADA

veinte horas, en calle Hernán Cortés número dos mil quinientos uno, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, se reunió el Directorio de la "FUNDACIÓN TRASCENDER", en adelante denominada indistintamente como "TRASCENDER", con la asistencia de los Directores doña María Paz Rencoret Domínguez, doña Daniela Rodríguez Correa, don Jaime Sebastián Ruiz-Tagle Claro, don Cristián Gerardo Abraham Teare, don Héctor Lira Rubio y don José Miguel Correa Concha. Se encuentran especialmente invitados, atendidas las materias a tratar, don Vicente Gerlach Mora, Director Ejecutivo de la Fundación, y don Carlos Andrés Abogabir Ovalle. Preside la sesión don Jaime Sebastián Ruiz-Tagle Claro, y actúa como secretario de actas, don Vicente Gerlach Mora, en ambos casos por decisión unánime de los presentes, pasando a tratarse lo siguiente: **I.- INSTALACIÓN DEL DIRECTORIO.** Encontrándose presente el quórum necesario para sesionar, por unanimidad de los presentes se dio por constituida e instalada la sesión.- **II.- TABLA.** El señor Presidente dejó constancia que las siguientes materias serían analizadas en la presente Sesión de Directorio: A.- Renuncia del Director don José Miguel Correa Concha. B.- Nombramiento de un nuevo Director y designación de cargos. C.- Revocación y otorgamiento de nuevos Poderes. D.- Mandato para reducir a escritura pública, firma del Acta y cierre. **III.- DESARROLLO DE LA TABLA.** **A.- Renuncia del Director don José Miguel Correa Concha.** El señor Presidente da cuenta al Directorio, de la renuncia del Director don José Miguel Correa Concha, quien ha tomado y comunicado su decisión de dejar su cargo, por razones personales. El Directorio por unanimidad acepta la renuncia antes indicada, dejando constancia de su agradecimiento a la gestión y aporte del renunciado Director. **B.- Nombramiento de nuevo Director y designación de cargos.** Consecuentemente con lo indicado y acordado en el punto anterior de la tabla, señala el señor Presidente que se hace necesario proceder al nombramiento de un reemplazante para don José Miguel Correa Concha, proponiendo al efecto a don Carlos Andrés Abogabir Ovalle. El Directorio por unanimidad acuerda aceptar la propuesta del señor Presidente y designa, como nuevo Director de la Fundación



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

Trascender, en reemplazo de don José Miguel Correa Concha, a don Carlos Andrés Abogabir Ovalle; quien, encontrándose presente en la reunión, tal como se dijo, manifiesta aceptar este nombramiento, asumiendo a contar de esta misma fecha. Con motivo de los cambios señalados precedentemente, la unanimidad del Directorio acordó designar los siguientes cargos al interior del Directorio: Como Presidente del Directorio, a don Héctor Lira Rubio, quien aceptó el cargo y pasó a presidir la reunión; como Vicepresidente, a don Cristián Gerardo Abraham Teare; como Tesorero, a doña María Paz Rencoret Domínguez, y; como Secretario, a doña Daniela Rodríguez Correa; todos los cuales también aceptaron sus respectivos nombramientos. **C.- Revocación y otorgamiento de nuevos poderes Poderes.** El Directorio analizó y deliberó acerca de la propuesta de revocación y otorgamiento de nuevos poderes, en relación a los acuerdos antes adoptados y, en mérito de ello, resolvió por unanimidad lo siguiente: Uno.- Revocar en todas sus partes los poderes vigentes de Trascender, los que constan en el acta de sesión extraordinaria de Directorio celebrada con fecha catorce de Mayo del año dos mil diecinueve, la que fue reducida a escritura pública con fecha dos de Octubre de dos mil diecinueve, en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, con efecto y vigencia a partir de la fecha en que se reduzca a escritura pública el acta de la presente reunión. Dos.- Otorgar poderes a los señores Directores, don Héctor Lira Rubio, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil ochocientos trece guión cero, don Cristián Gerardo Abraham Teare, cédula de identidad número doce millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco guión cero, y a doña María Paz Rencoret Domínguez, cédula de identidad número nueve millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos seis guión K; para que, **actuando uno cualquiera de ellos, conjuntamente con uno cualquiera de los señores**, don Vicente Gerlach Mora, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil ciento treinta y dos guión siete, y don Antonio Rolando Hernández Gromelle, cédula de identidad número doce millones ochocientos setenta mil quinientos seis guión seis; y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Fundación, la representen





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_4WB72I-W120816**

con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, **sin perjuicio de la limitación general que se indica al final de este punto**, quedando especialmente facultados, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, para: Uno) Comprar, vender y permutar, y prometer comprar, vender y permutar, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, derechos, bonos o debentures y cualesquiera otros títulos de crédito y efectos de comercio; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas, sea de obligaciones propias o ajenas; Cuatro) Avalar, afianzar, y constituir a la Fundación en codeudora solidaria. Cinco) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, con o sin opción de compra, y arrendar toda clase de servicios, sean materiales o inmateriales; Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de comisión y de transacción; Siete) Celebrar contratos de seguro, sean terrestres, marítimos o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Ocho) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos y, en general, ejercer todos los derechos del cuenta correntista; Nueve) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, pagar las indemnizaciones correspondientes y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Diez) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Fundación celebre, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; Autocontratar sin limitación alguna; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar

COPIA CERTIFICADA

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, lesión enorme, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Fundación; Once) Contratar préstamos, comodatos y depósitos, en cualquier forma y con toda clase de organismos o instituciones, de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Doce) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Trece) Pagar todo lo que adeude la Fundación por cualquier motivo y a cualquier título; pactar y aceptar novaciones de cualquier tipo sin limitación alguna y, en general, extinguir toda clase de obligaciones; Catorce) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Quince) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Dieciséis) Constituir toda clase de derechos reales limitativos del dominio, como servidumbres activas o pasivas, usufructos, uso o habitación; Diecisiete) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Dieciocho) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_4WB72I-W120816

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_4WB72I-W120816**

fuera del país; Diecinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veinte) Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos, delegar total o parcialmente, a una o más personas, las facultades señaladas en este instrumento y aceptar cuentas de mandatarios; Veintiuno) Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de crédito, abrir cuentas de ahorro, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles términos a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintidós) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; Veintitrés) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de

COPIA CERTIFICADA

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; Veinticuatro) Entregar y recibir a las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a este tipo de operaciones; Veinticinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En general, podrán ejecutar cualquier acto o contrato, gestión o tramitación, ante cualquier autoridad o institución, publica, privada o de cualquier otra especie; Veintiséis) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán los administradores, ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa: presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veintisiete) Representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios y especiales, con la facultades establecidas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_4WB72I-W120816

COPIA CERTIFICADA

demanda o de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas y esperas y absolver posiciones. Los apoderados podrán ejercer todas y cada una de las facultades que le corresponderían al Directorio, aún en todos aquellos casos en que la ley requiere poder especial. **Limitación General:** El Directorio deja constancia, que las facultades y poderes antes indicados, podrán ser ejercidas por los apoderados, con la limitación general de no poder otorgar actos ni suscribir contratos, cuya cuantía sea superior a las **Dos Mil Unidades de Fomento**, para lo cual se requerirá aprobación de la mayoría del Directorio, acordada en sesión citada para tal efecto. Se deja expresa constancia, que la sola actuación de éstos apoderados, en los negocios que les han sido encomendados, se entenderá aceptación suficiente del presente mandato.- **D.- Mandato para reducir a escritura pública, firma del acta y cierre.** Por unanimidad, se facultó al abogado don Lautaro Jorge Téllez Anguita, para que, en cualquier tiempo, reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el Acta de la presente sesión. Asimismo, se le faculta para poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente, los nombramientos, designaciones y poderes acordados y, en general, para realizar ante dicho organismo público todo trámite que al efecto se requiera. Asimismo, se acordó que la presente acta sea firmada por todos los presentes. No habiendo otras materias que tratar, previo ofrecimiento de palabra a los asistentes, se levantó la sesión siendo las veintiuna horas. Hay ocho firmas ilegibles, bajo los nombres siguientes: Héctor Lira Rubio, **Presidente**; Cristián Gerardo Abraham Teare, **Vicepresidente**; María Paz Rencoret Domínguez, **Tesorero**; Daniela Rodríguez Correa, **Secretario**; Jaime Sebastián Ruiz-Tagle Claro, **Director**; Carlos Andrés Abogabir Ovalle, **Director**; Vicente Gerlach Mora, **Director Ejecutivo** y José Miguel Correa Concha, **Ex Director**".- Conforme con el acta que rola de fojas cero uno a fojas cero nueve, tenida a la vista por el notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma con el Notario que autoriza, que certifica la presente



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

escritura que incorporada al repertorio de instrumento público bajo el número que se cita.- Se dan copia. DOY FE.

Repertorio Nro. 16.526 de fecha 08 de Abril de 2021.-

*[Handwritten signature]*  
13.036.154-4.

LAUTARO JORGE TELLEZ ANGUITA



Julian Miranda Osses  
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_4WB72I-W120816

**APROBADO**  
Por Ppinto fecha 12:43 , 28/06/2022